Testam.to de D.n Esteuan Cardoso = 228

Su juicio En 5 de Nov.re de 1818 =

Sacado En Papel del sello tercero De Comun Su hred.a En diecinueve de En.o de mill settecientos diez y nueve D.n Diego ...

En el Nombre de Dios Nuestro Señor todo Poderoso Amen
Sepan quantos Esta carta de testam.to Y postrimera Voluntad
vieren Como yo Juan Esteuan Cardoso Sargentto de vna de las
Compañías del Regim.to de la Corona Natturall de la Ciudad
de Lixa y Residentte En esta villa de huelua En el hospital Real
Estando Como Estoy Enfermo del Cuerpo Y sano de la voluntad Y en
todo mi acuerdo memoria Y Entendim.to qual Dios nro Señor a sido
Seruido de darme y Creyendo Como firme Y berdaderam.te Creo
En el misterio de la Santtisima trinidad Padre hijo Y es
piritu Santto Y en todo lo demas que tiene cree predica Y Enseña nra Santta
Madre yglesia Catholica Apostolica Romana Y deseando
poner mi Anima En Carrera de Saluacion otorgo Y hago y hordeno
mi testamentto En la forma sig.te

Primeram.te Encomiendo y Mando mi Anima a Dios Nuestro Señor
que la Crio Y Redimio por el precio Ynfinito de su preciosa Sangre
Pasion y muertte Y el Cuerpo a la tierra de que fue formado Y quando
Su Santta y diuina voluntad fuere seruido de lleuarme desta pre
sentte vida mando que mi Cuerpo Sea sepultado En la yglesia Parro
chial En este en Sam Pedro de esta villa Y amortajado
Con el auito de Nuestro Padre San Fran.co de ...o de esta villa q.e
assi es mi voluntad

Y ttem mando que mi Entierro Se entienda Con aquel que com
beniente fuere ... ...o de el ... dicho hos
pital ... ...a mi ...
... de ... ... las ...
adelantar a Alguno acompañam.to mas lo Executtaran ...
... Como lo dexo a la voluntad de ... dhos ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Ytem mdo. Se me digan por mi Anima y Intencion sin q. mi
Resados las quales se digan a disposicion del padre Capellan de
mi Rexim.to y por cada vna se pague la limosna acos
tumbrada que asi es mi boluntad

Ytten declaro tengo quentas con Don Pedro de la barrera
mi Capittan mando que estas se ajusten y se le cobre lo
que me deuiere pues asi lo que es suplido como lo que por q.ta
de ello me a entregado constara formal de los papeles
que por mi fin y muertte pareseran y lo declaro para q. conste

Ytten declaro que Don Bernaber Riaño mi thenientte me
deue todo el sueldo que me tocaba de Arrey Inclusive el pan
des de el dia primero de henero deste año hasta oy y solo
me a dado por quentta de ellos diez y seis escudos de p.ta
mando se ajuste la quentta y se le cobre lo que me de
biere y lo declaro para q. conste

Ytten declaro deuo a Sebastian de Baraona mi Cauo de
Escua dra Cattorse pesos escudos de platta man
do se le paguen

Ytten declaro deuo a Baltasar Alexandro Sar
gentto de la compañia del thenientte Coronel
dos escudos de platta y a Joseph Sanches tambor

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de la compañia de Don Nicolas mi llen veintte
y ocho Reales de platta mando se les paguen
Ytten declaro deuo a Catthalina Sisara Muger
del sargentto Gregorio Sisar tres escudos de plattamando
se le paguen
Ytten declaro que los bienes que ttengo en mi poder con
tan todos ellos por una memoria que pareserà por
mi fin y muertte firmada del Padre Capellan de mi
Regim.to y Rubricada del presentte escribano y lo
declaro para que conste
Y para cumplir y pagar este mi ttestam.to y lo en el con
tenido dexo y nombro por mi Albacea y executtortte
tamenttario a Fran.co Esteuan mi hermano vecino de la
dha ciudad de Ecija y le doy poder cumplido para dho
Albaceazgo
Y en el Residuo y Remanientte que quedare de todos
mis bienes deudas derechos y acciones y futturas subsesio
nes dexo y nombro por mis unicos y universales herederos
digo heredero a dho Fran.co Esteuan mi hermano para q.
los lleue y herede con la bendicion de Dios y la mia
Y por este mi ttestamentto Reuoco y anulo y doy por ningunos
Rottos y chancelados y de ningun balor ni efecto ttodos
y qualesquier testamenttos mandas y cobdicilos
gantte y en conttrario deste yo a ya fho y ottorgado
por escripto de palabra o en otra qualquiera forma y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y lo quiero valga este q al presente e hecho y dispuesto p[o]r
tal mi testamento cobdisilo, o escriptura publica en la
mejor forma q aia lugar en derecho q es fha la car-
ta en la villa de Huelva en treinta dias del mes de Nobiem-
bre de mil settecientos y diez y ocho a. El otorgante no
firmo por la grauedad de su enfermedad, y de su ruego lo
firmaron dos testigos que lo fueron presentes, Josephe de [illegible]
jos Sargento de la compañia de Ezcanela, y Domingo Cab[illegible]
Sargento de la compañia de Don Jorge Roberto [illegible]
vezinos en esta villa, y Antonio de [illegible] Monalbe ve-
zino de ella.

Josephe de Burgos

Ante mi

[illegible] Perez

[illegible]

Ventta a Diego Dias =

230

Sepan quanttos Esta Cartta bieren Como nos Manuel Montti el y Maria Dominguez mi muger Vezinos que somos de esta villa de huelva Pedida Consedida y aseptada la lizen[cia] que de mi marido a mi muger En este caso Por derecho se rrequiere y de ella Usando ambos que dhos somos Juntos y de mancomun y a bos de Uno y Cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum Renunsiando Como Expresamente Renunsiamos las leyes de la mancomunidad division y Excursion Como En ellas y en cada Una dellas y en cada una dellas se contiene otorgamos y Conosemos Por esta presentte Cartta que por nos y en nombre de nuestros herederos y Subsesores y por quien de nos o de ellos hubiere Causa titulo boz o rrecurso En qualquier manera que bendemos Uendemos y damos en Ventta rreal por Juro de heredad desde oy dia para siempre jamas a Diego Dias Vezino desta villa para el y sus herederos y Subsesores y para quien su titulo y Causa hubiere es a saver Un terreno de casa por ynd[iv]iso y por gual parte Con los dos Cañones El uno de el dho Comprador y el otro de constansa Ramirez sita En esta villa En la Calle de Nueua Linde Casas de Andrea Ruiz y Casas de Manuel Gallardo Con quall le bendemos Con todas sus Entradas y salidas Usos costumbres y derechos y serbidumbres quanttas a y hauer deuen y le perttenesen de fecho y de derecho y de Uso y de costumbre y por libre de senso tributo hipotteca Ventta ni Enagenasion Ensegenoris [illegible] sion En Espesial ni general tantani Expreso que no la tiene y por ttal la declaramos y aseguramos y por presio y quantia de re

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

tentta Ducados q valen Settecientos y Settentta R.s de
bellon q por su mas valor emos Reseuido de dho Comprador
en nro. Poder de q nos damos por bien Conttentos y Enttregados a nra
Voluntad sobre q Renunciamos las leyes de la enttrega pre
ba y pecunia y demas deste caso como en ella y en cada una
de ellas se conttiene y Confesamos y declaramos q el
Justo valor y precio de dho terno de casa con los dhos Settentta
Ducados y que no valemos y su hora o en algun tiempo
vale o pareciere valer de la demasia y mas valor le hazemos
a dho Comprador gracia, Sesion y donacion buena pura
mera perfecta acauada e ynrrevocable q el derecho
llama ynterbibos con las ynnunciaciones y Renunciaciones de
a cerca de lo qual Renunciamos las leyes de el ordenam.to Real
fhas en cortes de Alcalad de henares q hablan en rrazon
de las cosas q se compran o benden por mas o por menos de la
mitad de su Justo precio de las quales ni de el rremedio de
quattro años en ellas declarados q tenia para pedir
Sesion desta escriptura no diremos ni alegaremos q fuimos
engañados lexos ni dignificados ynormes e ynormissimamente
tteni quedo lo dio causa a este Conttratto y desde oy dia de
fha desta Cartta en adelantte nos desistimos quitamos y
Parttamos del derecho y accion propiedad Recurso y Señorio

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Ygnacio Cavesa

Marzo en 23 de marzo de 1734 a.s

Sacado en Pap.l del sello tercero y el y el yntermedio comun de pedim.to de los hered.s en la Ig.a de Huelva en primero de Marzo de mill setez.tos y treinta y cinco a.s doy fee

Dr. Dn. [illegible]

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta Cartta vieren como yo Ygnacio Cavesa Maestro Varrero vezino de esta villa de huelva estando como estoy enfermo de el cuerpo y sano de la voluntad y en todo mi acuerdo juizio memoria y entendimiento natural que a Dios nuestro Señor a sido servido de darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santto tres personas distinttas y un solo dios todo Poderoso y en quantto confieso predico y enseña nuestra Santta Madre yglesia Cattholica Apostolica Romana de vaxo de cuya fee y creyencia e vivido y protexto vivir y morir y deseando poner mi anima en carrera de salvacion otorgo y hago y ordeno mi testamentto y postrimera voluntad en la forma siguiente primeramente encomiendo y mando mi anima a Dios nuestro Señor que la hizo cria y redimio por el precio infinito de su preciosa sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado quando su santta y divina voluntad fuere servido de llevarme desta presentte vida mi cuerpo se a sepultado en la yglesia parrochial de nuestra Se-

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

nora de la pura y limpia Consepcion de Stavil
y la compañamiento de mi Enttierro y todo
sufraxio de mi Animo lo dexo a la cuenta de
Ymo Rodriguez mi muger que asi es la mia
Itten mando que el dia de mi Enttierro
si fuere oro y sino el siguiente se medigan
dos misas cantadas una de la fiesta de nra Se
ñora y otra de Requien con su bixilia y Re
ponso segun constumbre
Itten mando se medigan por mi animo y Intencion
bosiones penitencias mas cumplidas y cargos de con
ciencia y honrados veinte misas rezadas la quarta
parte que toca a la coletturia y las demas a la
cuntad de la dicha mi muger que asi es la mia
Itten declaro que lo que yo devo y me deven Cons
todo por un libro y otros papeles sueltos que por mi
muerte pareceran mando se pague lo que yo de
re y se cobre lo que me devieren y lo declaro para que Cons
Itten declaro que al tiempo y quando contraxe mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

trimonio con la dha Ana Rodrigues mi muger no le
traxo a mi poder bienes que valdrian doce du-
cados y yo no lleve a el suyo ninguno y lo que y pareciere en
haber se adquirido durante dho ma-
trimonio lo declaro para que conste ———

Y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el
contenido elixo y nombro por mi albacea y execu-
tor testamentario a Jeronimo Rodrigues mi cuñado
y le doy poder cumplido para que entre en mis bienes
y los venda o rematte y cobre y cumpla y pague este mi tes-
tamento y para ello le doy el cargo la conveniencia ———

Y en el remanientte que quedare
de todos mis bienes deudas derechos y acciones y fu-
turas subcesiones dexo y nombro por mis unicos
y universales herederos a Xptoval Causera y
Theresa de Jesus Causera y Franca Antonia Causera y Pe-
dro Causera mis hijos menores y de la dha mi muger para
que los ayan y lleven y hereden por yguales partes con la
bendicion de Dios y la mia ———

Y por este mi testamento revoco y anulo y doy por
ningunos rottos y chancelados y de ningun valor
ni efecto todos y quales quiera testamentos man-
das cobdicilos que antes y en contrario de este aya
fecho y otorgado por escripto de palabra o en otra

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Siria de Flores muger de Melchor de los Reyes

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sepase como Yo Don Pedro Bentura Rosales Vezno de esta Ciudad de Sevilla Persona a cuio cargo esta la Provision General de Paxa de le xersito y Provinsia de Andaluzia en virtud de aziento zelebrado y ajustado por Su Magd el Rey Nro Sr que Dios gde en primero dia del mes de Agosto pasado de este año a que me refiero = otorgo por esta carta que doy todo mi Poder cumplido bastante quanto de dro se requiere y es nesesario al Sr Don Thomas Corbalan y Pardo Comisario general de Guerra de los exersitos de Su Magd para que en mi nombre reziva y azepte la escriptura de obligasion de Paxa que para el dho efecto y Provision a de otorgar Don Antonio de Gaona Vezno de la Villa de Guelba siendo hecha

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y otorgada en conformidad y
segun el formulario que para
ello entregue al suso dho y no
de otra manera y obligarme a la
satisfasion y paga de lo que por
ella y las clausulas y condiciones
del dho formulario fuere y que
dare a mi cargo sin falta alguna
de vajo de contrato executorio
en forma que para lo referido
y dependiente a ello le doy este
poder tan cumplido y bastante
como ser requiere con libre franca
y general administrasion y rele
basion en forma a cuia firmesa
y de lo que en su virtud se
hisiere obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder a las
justisias de su Magd de quales
quier partes que sean y que de las
causas conoscan para q a su
cumplimiento me executen
compelan y apremien como por

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sentencia pasada en cosa Juzgada,
Renunció las leyes y dros. de mi
fabor y la general Renunciación
fha la Carta en Sevilla en
tres días del mes de Septiembre
de mill setezientos y dies y ocho
años y el otorgante que yo el
Sno. Pdo. doy fee conosco lo firmo
en mi Rexo. siendo testigos
Thomas de Gazeaga Manuel
Rodriques y Franco. Arias vezinos
de esta Ciudad

Signe lo dho. dia

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligacion de Pedro Bermudez Rosales =

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Agustin Sanchez Regidor Antonio Ruiz de Jaen Vecino de Sevilla en Huelva en nombre y como Procurador que soy de Doña Maria de Rosales Viuda mujer que fue de Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca de la una parte y de la otra Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Otorgamos y conocemos que somos Obligados a dar y pagar a Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta presente Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Agustin Sanchez Regidor Antonio Ruiz de Jaen Vecino de Sevilla en Huelva en nombre y como Procurador que soy de Doña Maria de Rosales Viuda mujer que fue de Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca de la una parte y de la otra Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Otorgamos y conocemos que somos Obligados a dar y pagar a Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta presente Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Agustin Sanchez Regidor Antonio Ruiz de Jaen Vecino de Sevilla en Huelva en nombre y como Procurador que soy de Doña Maria de Rosales Viuda mujer que fue de Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca de la una parte y de la otra Pedro Bermudez Rosales Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca Otorgamos y conocemos que somos Obligados a dar y pagar a Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta presente Don Francisco de Ribadeneira Vecino de Sevilla en la Collacion de Sancta Maria la Blanca que presente esta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Venttura Rosales que Vnttantto de dho Poder para fuerza
de esta escriptura se pone e Incorpora en ella que su tha
nor es el siguientte

Aqui el poder

Y hando de dho Poder otorgo y conosco por esta Cartta q en
nombre del dicho Don Pedro Venttura Rosales mi partte
a esta escriptura en ttodo forma otorgada a su favor
por el dho Don Anttonio Ruis de Gaona y obligo al dho
mi partte a que estara y pasara por ella en ttodo
y por ttodo pues aunque no esta arreglada al formulario
y para este fin me enttrego declaro que las demas
sircunstancias q conttiene estan dispensadas
por nuebo tratto entre los susodhos se le bra do y que
mi partte en fin de cada mes pagara al dho Don An
tonio Ruis de Gaona en moneda de vellon y en la ciudad
de Sevilla treintta y quattro maravedises de ve
llon por cada arroba de paxa que constare por
recivos lexitimos haver enttregado el suso dicho
a los oficiales de dichos reximienttos y a las
demas que en el ttiempo de esta obligacion transita
ren por las expresadas villas de trigueros, la palma
y escasena y a ello se le pueda obligar en vir
tud de esta escriptura y los expresados recivos
y el juramentto de dha partte = y ambas partte

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Al cumplimiento y firmeza de lo que dho es yo el
dho Don Thomas Corbalan obligo la persona y
bienes de mi parte havidos y por haver; y yo el dho
Don Anttonio Ruiz de Gaona mi persona y bie-
nes havidos y por haver y no derogando la obliga-
sion general a la especial ni por el contrario hipo-
teco a la seguridad de lo referido y que dho es
las casas principales de mi morada con sus
asesorias en esta dha villa en la calle del Puertto a una
linde casas de Don Francisco Joseph Danttes Pre-
bitero Vicario Eclesiastico de esta villa, y casas
de Domingo Callexas = Una serca de viña y Arue-
le da en el campo y termino de esta villa al sitio
del Ruiso linde viñas de Juan de Flores, y viñas de Joseph
de Lacruz = Dos millares de viña en dho termino al
sitio de las minas linde viñas de Juan de Flo-
res y viñas de Joseph Carrasco cuyos bienes
declaro son mios propios y me obligo de no bender-
los sino fuere con esta obligacion pena lo contrario

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Haziendo que no bo[illegible] ganitten ga efecto y ambas par
ttes damos poder cumplido a las justicias
y Jueces de Su Mag.d y en especial yo el dho Don
Anttonio Ruis de Gaona al señor yntten dentte y su
perintten dentte general que lo es o ena delantte lo
fuere desta provinçia a cuyo fuero y jurisdiçion
me sometto y renunçio el mio propio y ottro que de
nuebo ganare y adquiriere domiçilio y beçindad y
la ley sit combenerit de jurisdiçione omnium
judicum y las auttenttica y pracmatticas de
Su Magestad que hablan sobre esto Raçon pa
ra q. a ello a ttodos nos apremien como por sen
ttençia difinittiua de Jues competentte
pasada en auttoridad de cosa juzgada y re
nunçiamos las leyes fueros y derechos de nues
tro favor y de dicha partte y la que prohive
y defiende la general renunçiaçion de leyes
en forma que es fecha la cartta en la
Villa de Huelua en siette dias del mes de no
viembre de mill settecienttos y diez y ocho años y los
[illegible] y yo el escrivano publico doy fee conosco

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Vale Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

lo firmaron siendo testigos Don Geronimo de Vides Jurado, Manuel Rodriguez Gomez, Antonio Pavon, Monsalve de Vejinos de Estavillo de Huelva.

Thomas de Oro

Antonio Ruiz de Paona

Alterm.

Diego Perez

Ferd.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocim.to a la capellania q. fundo Gonzalo Martin Pilotto = 240

Sacado en pag.a de
sello quarto de oficio
por el privilegio de
obrapia de la dicha tor
pamiento de q. doy fee
Diego Perez Parr.
Secret.o

Sepan quantos esta Cartta vieren como nos Juana
Martin Barreda, y Anttonio Barreda hermanos mozos
Donzellas vezinas de Stavilla y mayores de veintte y cinco a
dezimos q. por quantto Gabriel de Ttorres y Isavel Dias su mu
ger Thomaron a censo Redimible cinquentta ducados de prin
cipal y lo ympusieron sobre sus personas y vienes y especial
sobre las casas que oy son de nuestra morada en Stavilla en la ca
lle del monasterio que oy lindan con casas de Don Barttho
lome Gutierrez y casas de Esteban Marttin y lo ympusieron
a favor de Alonso Marttin Cordero segun parece de la
escriptura que otorgaron por antte Juan de Segura Gaspar
Cribano publico y del numero que fue de Stavilla su fha
en ella en onze de Marzo del año pasado de mill y quinientos
y ochentta y tres cuyo censo lo hubo la capellania que en Stavilla
fundo Gonzalo Marttin Pilotto a quien siempre emos pagado
los Redittos de dho censo y ahora por partte de Don Nicolas Calvo
clerigo de menores capellan de dha capellania se nos a pedido
reconoscamos por dho principal y viendo ser justo lo emos tenido
y tenemos por bien y poniendolo en efecto otorgamos y con
semos por esta Cartta q. reconosemos por verdadero dueño y señor
de dho censo a la dha capellania y a el dho su capellan q. es o fuere
de ella y nos obligamos a pagar los Redittos de dho tributto
a razon de un tres por ciento segun la nueva pragmattica
de Su Mag.d y nos obligamos a guardar y cumplir
las condiciones penas posturas y declaraciones contte

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, OBRAS ESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Obligan a Rodrigo Carrillo - 241

Sacose en papel del sello quarto veinte maravedis el Zierto medio comun en Gaullarda huelva a 21 de junio 1718

Derecho Real

Sepan quanttos esta carta vieren como nos Francisco Lopez y Fran.co de Paula cuñados vezinos desta villa de Huelva ... quanttos presente ... escribano ... en nueve de octubre del año proximo pasado de mill settezientos y diez y siete otorgamos escriptura de venta en favor de Rodrigo Carrillo vezino desta villa nuestro cuñado de unas casas en ella en la calle de Medio linde con ... del combentto de ... y dicho Francisco Lopez ... nuestro Padre San Francisco ... y de ellos dexamos en mi poder un mill quattrozientos zien ... reales de vellon que avia de perzivir Silvestre ... nuestro hermano y cuñado ausentte en los reinos de Indias cuya cantidad se obligo el dicho Rodrigo Carrillo a dar y pagar a dicho nuestro ... cada y quando que paresiere ... y ahora de un acuerdo nos da y entrega ... un mill nuebezientos zientto y quattro reales de vellon ... dicha cantidad y quedan en mi poder quattrozientos zien ... y un reales obligandonos por dicha partte a ... ahora y en ... tiempo ... que rezivimos ... ambos ... Juntos y de mancomun ... Cada uno de nos por si y ... renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene ... en cada una dellas se contiene otorgamos ... por esta presente carta que rezivimos de dicho Rodrigo Carrillo los dichos nuebezientos zientto y quattro reales

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACION DEL TERRITORIO
Y CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocim.to de a Vaca q.e de Nicolas Zamorano —

+ Cancelado en fa... de la cap.a ... [illegible] ... otorgan...

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Velez
hombre de mar vezino desta villa de Huelva digo que por q.to
tengo y poseo las casas de mi morada en esta dha villa en la calle
larga que lindan con casas de Juana de la Cruz y cassas q.e
fue de Geronimo Rivero con cargo de un zenso redimible de prin
zipal de zien ducados que sobre ellas impuso a favor de la cape
llania que en esta dha villa fundo Nicolas Camorano el
Lizenciado Antton Lorenzo Porecio(?) ... que a su favor otorgo
el susodho por ante Lucas de Fonseca escribano publico q.e
fue desta villa su fha en ella en quatro de febrero
del año pasado de mill quinientos y settenta y ocho
con cuyo cargo poseo dhas cassas y ahora otorgante el
Don Nicolas Calvo clerigo de menores capellan de dha
capellania se me a pedido reconosca dho tributo y siendo
lo ser justo lo e tenido y tengo por bien y poniendolo en e
fecto otorgo que reconosco por dueño zierto y principal des
te zenso a la dha capellania y al dho Don Nicolas Calvo
su capellan en su nombre y me obligo de pagarle en cada un
año perpetuamente los reditos donde se pusiere la nueba pracma
tica de Su Mag.d y guardar y cumplir las condiciones
de su imposicion sin ir ni venir contra ninguna
de ellas y para el cumplimiento y firmeza de lo q.e
dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver
y doy poder cumplido a las justicias y jueces de Su...

SELLO QVARTO: VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder para Cuttar a Juº de leon a Bendaño =

En el Nombre de Dios Nuestro Señor tto do Poderoso
amen Sepan quanttos esta Cartta de Poder para ttestar bieren
Como yo Doña Isabel del Alamo Pasqual muñoz muger de
Juan de leon Abendaño Escribano del cavildo y numero de es
tavilla Estando Como estoy enferma del cuerpo y sana
de la voluntad y en ttodo mi acuerdo Juizio memoria y entten
dimientto Nattural qual dios nuestro Señor ando servido
de darme y Creyendo Como firme y berdaderamentte Creo en el
misterio de la Santtissima Trinidad Padre hijo y Espiritu
Santto tres personas distinttas y un solo dios todo poderoso y en
quantto Confiesa predica y enseña Nuestra Santta Madre yglesia
Cattholica Apostolica Romana devaxo de cuya fee y cre
hencia e vivido y prottesto bivir y morir y deseando poner
mi anima en carrera de salvacion y que la gravedad de mi en
fermedad no me da lugar a poder disponer mi ttestamentto el
qual y tto das las Cosas que a el perttenesen la tengo Comunica
das con el dho Juan de leon Abendaño mi marido en cuya atten
cion otorgo por esta Cartta que le doy tto do mi Poder quantto
por derecho se rrequiere para q haga y ottorgue mi testamento
segun y en la forma que se lo tengo Comunicado Mandando
Como yo Mando que mi Cuerpo sea sepultado en la yglesia
Parrochial de nra. Señora de la pura y limpia con
Sephon de estavilla dejando Como dexo a Su Dª
luntad el acompañamientto de mi entierro y tto do
su fraxio de mi Anima por ser asi la mia y asimismo
para q se nombre el dho mi marido Como yo le nombro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

243

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Dn Ramo Albarez y executtor testamentario dandole co-
yo le doy todo el poder que por derecho es neçesario para el
dho ministerio Para q nombre Como yo desde luego nombro por
mis unicos y universales herederos a Don Joseph franco de
ttanez = Don Juan de ttanez = y Doña franca de ttanez mis
hijos y del dho mi marido Para q por yguales partes lleuen
y hereden mis bienes Con la bendiçion de dios y la mia = y para
Reuoque Como yo Reuoco y anulo y doy por ningunos y otros y ce-
relados y de ningun balor ni efecto todos y quales quier testamtos
mandas y Codiçilos q antes y en contrario de este [illegible]
y otorgado por escripto de palabra o en otra qualquiera forma
lo qual quiero valga tengo dexo y el testamento q en su birtud hi-
ziere al mi testamto codiçilo o escriptura publica en aquella bia
y forma q a lugar en derecho q es fha la carta en la villa
de Huelua en diez y siette dias del mes de Noviembre de mil
Settecientos y diez y ocho as y la otorgante q yo el essno publico doy fee
Conozco no firmo q dixo no sauer a su ruego lo hizo un testigo
lo fueron presentes Antonio Baez de Montalbe; Don
franco de frutos y Sebastian Gonzales vezinos de hu

A ruego Antto Baez Montalbe

Ante mi

Diego Perez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva año de 1718 =

Registro 5º de Escrituras pp.ᵃˢ y Pasan de Cinco

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

Dan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ventta al sargentto mayor Don Juan Bauptista de Mora

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Se saco copia a Pedimento de los Herederos de Don Juan Bautista de Mora en dos pliegos de papel del sello tercero por no haverlo del segundo. Huelva 17 de Agosto de 1784. Doy fee. Romero

Sepan quantos esta Cartta vieren como yo Manuel Moreno vecino de esta villa de Huelva digo que por quantto entre yo y el sargentto mayor Don Juan Bauptista de Mora mi Com Padre vecino de ella hubimos y compramos de Damian de la Cruz barreda, Fran.co Barreda y Joseph Ortti barreda vecinos de esta villa una serca de tierra de pan sembrar con un parronal de viña que a por tierra calma y una casa con un salttos y baxo y un poso su nombre la porquera en que abra hasta nueve fanegadas de tierra poco mas o menos y asimismo tres fanegadas y media de la banda de la fuera de dha serca linde con ella y tto de enttermino de la dha villa Alistio de la rribera linde dha rivera y viñas de Doña Gregoria muñoz fojes y tierras de Fran.co Cruzado y de Don Mattheo Francisco de Vides y tierras de mi el dho Manuel moreno en ciertto precio de marav.s con el cargo de dos tributtos redimibles el uno de principal de dosienttos ducados a favor del monasterio de Religiosas de Santta Maria de gracia de esta villa y el ottro de cien ducados a favor del combentto de Nuestra Señora de las mrd. de ella y fuera de estos cargos en ciertto precio de marav.s segun consta de la escriptura de ventta que los uno dhos otorgaron por antte el infraescripto escribano su fha en esta villa en quattro de agostto del año pasado de mill settecienttos y dos e

a quien me remitto en cuya hazienda tiene el dicho Don Juan Bauptista la mittad y Ja otra que es mia de que me conosco por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y subçesores y de quien de mi o dellos hubiere causa en qualquier manera se la doy y vendo en venta real por Juro de heredad desde hoy para siempre xamas con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas a y haver deven y le pertenecen de fecho y de derecho y de uso y de costumbre y con el cargo de la mittad de los zensos que aqui van declarados cuyos reditos an de correr de quentta de dicho comprador desde el dia quinze de agostto pasado deste año en adelante y por libre de otro zenso y tributto hipotteca venta ni enaxenazion en general ni especial que la tenga que la tiene y sobre la mittad de dichos zensos de tres mil nuevecientos y settenta reales de vellon que por el valor de la mittad de dicha hazienda y herencia me a dado el dicho comprador que por dicha cantidad en mi poder de ella me doy por bien contento y entregado a toda mi bolunttad sobre que renuncio las leyes de la entrega prueba y pecunia y de mas deste caso como en ellas y en cada una dellas se contiene y confieso y declaro que el valor de la mittad de dicha hazienda son dichos tres mil nuevecientos setentta reales de vellon y la mittad de dichos zensos y que no vale mas y si ahora o en al

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y DIEZ Y OCHO

quintto y mas q. lo susodho pareziere valer de la
demas y mas valor le hago al dho comprador
gracia señor y donazion buena pura mera perfecta
acauada e ynrreuocable que el derecho llama ynter
viuos con las ynsinuaziones y renunziaziones de el
acerca de lo qual renunzio el derecho de la ynsi
nuazion de mayor y menor y las leyes del hor
denamiento Real fechas en cortes de Alcala de henares
que hablan en razon de las cosas q. se compran o venden
por mas o por menos de la mitad de su justo prezio y de los
quales ni del remedio de los quattro años en ellas decla
rados que tiene [illegible] le dio Recepcion de esta
escritura no dire ni alegare q. fui engañado lexionado
ni dam̃ificado enorme ni enormisimamente ni quedo
lo dho causa de este contratto y desde oy dia de la
fecha de esta carta en adelante me desisto
quitto y aparto del derecho y accion propiedad
Recurso y señorio que e tenido a dhas
tad de hazienda y todo ello lo zedo renunzio y
traspaso en el dho comprador y le doy

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

quittado y las mexoras que en ella hubiere
fho labrado y mexorado y las costtas y gastos
que se le causaren y por todo ello se me pue
da executtar y executte en virttud desta es
criptura y juramentto de dha partte en quien
lo dexo diferido sin ottra prueba alguna de que le rre
leuo y estando presentte yo el dho sargentto mayor don
Juan Baup.ta de moratorgo por esta cartta y la asepto en tto
da forma a mi fauor y en ella la mitad de dha hazienda refe
rida con el cargo de los tributtos expresados por cuya mitad me o
bligo a rreconoser por cuy principales y a pagar sus reditos y a sacar
a esta partte desta obligazion de forma q por esta causa no las
te cosa alguna y ambos que dhos somos al cumplim.to y firmesa
de lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes
hauidos y por hauer y damos poder cumplido a las
justizias y jueses de su magestad para q a ello
nos apremien como por senttenzia difinittiba pa
sada en auitthoridad de cosa juzgada y renun
ziamos las leyes fueros y derechos de nuestro

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Leocadia Oreja Muger de Sebastian Diaz. 215

Sello quarto, veinte ma-
ravedis, año de mil sete-
cientos y diez y ocho.

+
Murio en 26 de nov.re
de el año de 1718 dia y
q.e se otorgo el testam.to

Sacado en papel de
sello tercero. Ecomun
dicho en treinta de
dize.re de mill sete
cientos y diez y och
a Diego Diaz

En el Nombre de Dios Nuestro Señor todo
Poderoso Amen. Sepan quantos esta Cartta de testamento
y postrimera voluntad vieren Como yo Leocadia Oreja Mu
ger de Sebastian Diaz vezina de esta villa de Huelva estando como
estoy enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en todo mi a
cuerdo juicio memoria y entendimientto nattural qual dios
nuestro Señor a sido servido de darme y creyendo como firme y
berdaderamente creo en el misterio de la santisima trinidad
Padre hijo y espiritu Santto tres personas distinttas y un solo dios todo
poderoso y en quantto Confiesa predica y enseñanza santa madre y
glesia Catholica Apostolica Romana devaxo de cuya fee y creen
cia e bibido y protesto bivir y morir y deseando poner mi anima en
Carrera de salvacion otorgo y hago mi testam.to en la forma sig.te

Primera mentte encomiendo y mando mi Anima a Dios
nuestro Señor que la hizo crio y redimio por el precio ynfinito
de su preciosa Sangre Pasion y muertte y el cuerpo mando a la tierre
de que fue formado y quando su santta y divina voluntad
fuere servido de llevarme desta presentte vida mi cuerpo sea seputl
tado en la yglesia Parrochial de Nuestra Señora de la pura y
limpia Concepcion de esta villa y amortajada con el havitto
de Nuestra Señora de el Carmen de ella

Y en mando se compren amientto dero las clerezias de las dos
Parrochiales de ella y seis religiosos de cada uno de los
dos Combentos de esta villa

Ytten mando que el dia de mi entierro si fuere cora
vino el siguientte se me digan dos misas cantadas una de
fiçio de Nuestra Señora y otra de Requien con su bia
lia y Responsos segun constumbre

Ytten mando se me digan por mi anima y yntencion treçien
tta y quattro misas Resadas por quarttas partes entre la
letturia y los tres combenttos de tavilla por sus Religiosos
y se rasi mi voluntad

Ytten declaro no tengo presentte los vienes que yo ettraxe
a poder de dho Sebastian dias mi marido, ni el capitan
q el suso dho traxo al mio mando que en esto se este y pase
por lo que el suso dho declarare p la mucha confiansa que tte
de su buena conçiençia

Ytten declaro q al tiempo y quando contraxo mattrimo
Juana Bautista mi hija y el dho mi marido con Bartho
lome de flores el suyo le di en dotte quattro mill reales
en diferenttes vienes que por menor constan
de una memoria simple q para en mi poder declaro
para q conste

Ytten declaro q quando caio Joseph de Lacruz
mi hijo y el dho mi marido se le dio por capitto
diferenttes vienes de que no hago memoria, mando
que en esto se este y pase por lo que el dho mi marido

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

declararé respecto a hauer lo dado el nuevo dho declarado para q. conste

Ytten lego y mando a Agustin dias, y a Leonor dias mis hijos menores sesentta ducados, treintta a cada uno en cuya cantidad en caso necesario los mexoro en toda forma segun el derecho me lo permitte y sera mi boluntad

Para cumplir y pagar este mi testamentto y lo en el contte nido dexo y nombro por mis albaceas y executtores testamentarios a Sebastian dias mi marido, y a Don Fran.co de Lacruz Presbitero de Estauilla mi hermano a los quales y a cada uno en solidum doy poder cumplido para ello

En el resi duo y remanientte q. quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y futuras sucesiones dexo y nombro por mis unicos y universales herederos a Joseph de Lacruz = Juana Baup.ta Muger de Bar.me de Flores = Bernardina dias = Xptoual dias = a Gustin dias = y Leonor dias = todos mis hijos y del dho Sebastian dias mi marido para q. lleuen y hereden mis bienes por yguales partes con la uedicion de dios y la mia traiendo a colacion y partticion cada uno lo que hubiere percibido por ser

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder Para testar de D. Juan Camacho Rotros Vº de Sevª 249

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Murio en 7 de 50 Dix.e de 1718

Sacado en pag. de sello tercero en la villa de huelua en diez y ocho dias del mes de Dix.e de mil setecientos y diez y ocho años

Fee

Diego Perez

Nombre de Dios Nuestro Señor todo Podero Amen. Sepan quantos esta Cartta de Poder Para testar vieren como yo Don Francisco Aluares Nattural de la Felegresia de Maseda obispado de orenzio Reino de Galizia vezino de la ciudad de sevilla Residentte en esta villa de Huelua estando como al presentte estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en todo mi acuerdo memoria y enttendimiento qual Dios nuestro Señor a sido servido de darme y creyendo como firme y berdaderamentte creo en el misterio de la Santtissima Trinidad Padre hijo y Espirittu santto tres personas distinttas y un solo dios todo poderoso y en quantto confiesa predica y enseña Nra Santta Madre yglesia Cattholica Apostolica Romana y deseando poner mi anima en carrera de saluacion no dandome lugar la grauedad de mi enfermedad a disponer mi ttestamentto y porque este y todas las cosas q. a el perttenesen las tengo comunicadas con Don Juan Camacho de Arensana = Don Juan Saluador peres; y Don diego Bermudes vezinos de dha ciudad de sevilla otorgo y conosco por esta Cartta que doy ttodo mi poder a los tres referidos para q. en mi nombre hagan y otorguen mi ttestamentto y postrimera voluntad segun se lo tengo comunicado, mandando como yo mando q. mi cuerpo se a sepulttado en la yglesia de el lugar donde fallecier y nombraren los susodhos; y para q. declaren como yo declaro deuo a dho Don Juan Camacho veintte y cinco pesos escudos de platta; y para q. declaren como yo declaro ttengo mios y en

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

mi poder Sesenta y seis Pesos Escudos de platta; Y Para que nom
bren Como yo Nombro al dho Don Juan Camacho Por mi Albacea y
testamenttario dandole Como yo le doy ttodo el poder que Para ello es
nesesario = Y asimismo Para que nombren Como yo desde luego Nombro
Por mi Unico y Universal heredero a Manuel Joseph Albarez mi hijo
que hube en una Señora biuda Con quien yo estube para Casarme
y no llego el caso por hauer fallecido la susodha = Y por este poder
Reuoco y anulo y doy Por ningunos Rottos y chanselados
y de ningun Valor ni efecto todos y quales quiertte
tamenttos mandas y Cobdicilos que antte y en conttrario deste yo a
fho yo ttorgado por escripto de palabra o en otra qualquiera forma y
quiero Valga este poder y el ttestam.to que en su birttud hiziere los
dhos p.r ttal mi testam.to Cobdicilo o Escriptura publica en aquella bia
forma que aya lugar en derecho que es fecho la cartta en la
Villa de huelua en Veintte y seis dias del mes de No
biembre de mill settecientton y diez y ocho a.s y el ottorgantte
yo el escribano Publico doy fee Conosco lo firmo siendo
testigos Gregorio hernandes, Marttin Alonso Maestro
herrador y Anttonio Bau.ta Monsalbe Vecinos de
Huelua

Fran.co Alvarez

Ante mi

Diego Perez

Secret.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Don fernando adalid d Morales = ✠

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
SIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sacado En papel sello segundo comun En la villa de Huelva dicho dia de su otorgam.to de que doy fee

Sepan quanttos Esta Carta bieren Como yo
Don Pedro adalid d Morales Natturall de la ciudad de [illegible]
Residentte En esta villa de Huelva otorgo y Conosco por esta
presentte Carta que doy y otorgo todo mi Poder Bastantte y
Cumplido quantto Es nesesario y Por derecho Se rrequiere
a Don fernando adalid d Morales mi hermano Vezino de la
dha ciudad de [illegible] generalmente Para que me defienda
En ttodos mis pleittos y Causas anssi ciuiles Como Criminales
que yo tenga Pendienttes o En adelantte tubiere Contra
quales quiera personas y ellas Contra mi, y assi mismo
para que perciua y administre ttodos mis Bienes o los que En
adelantte tubiere y para que pida quenttas a quales quiera per
sonas que me las deuan dar haziendoles Cargo y admitiendo
les datta que le pareziere Justa; y assi mismo para que quales
quiera de mis Bienes los pueda bender a la persona o per
sonas que quisiere y por el prezio o prezios que ajustare
y Consienttare otorgando En Razon dello la escriptura o
Escripturas de bentta Con las Condiziones y cirrcunstanzias
que le fueren pedidas y no pareziendo la paga de presentte
Renunzie las leyes de la entrega a prueba y execuzion y
las demas deeste Caso Como En ellas y en cada vna dellas
se conttiene haziendo traspasso a los Compradores de lo mas

Valor que tubieren los bienes que bendiere con las ynsinua
siones y renunciaciones del derecho y las leyes fho
en cortes de Alcalad de henares que hablan sobre esta
razon apoderandolos de dhos bienes y desistiendome del
derecho que a ellos tengo y obligandome en todo forma
a su euision seguridad y saneamiento perniuiendo
y cobrando los efectos o caudales que por qualquier
razon metto que en y pertenescan dando cartas de pago
finiquitos y lastos con fee de paga o renunciacion de las
mismas leyes bendiendo asimismo todos los fruttos que
produxeren mis bienes en la misma forma demandan
y defendiendo mis derechos y acciones; y si para tto de
o qualquier partte de ello fuere nesesario con
tienda de juicio en mi nombre puedo pareser
paresca antte qualesquiera señores jueses y justicias
audiencias y chancillerias que con derecho pueda y de
ba y presentte pedimenttos requerimienttos escriptu
ras, testimonios, testigos y todos los demas recados que
convengan y sean nesesarios y que se hagan por
las partes juramenttos decisorio sin diferirlo en
pida execuciones prisiones enuargos y de sem
bargos de bienes executados tome posesion
amparo de ellos y pido se bendan en publica al
moneda jure los deuittos, recusebueses, y las demas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

personas que fuere nesesario pida y oyga autos y
sentencias ynterlocutorias y difinitivas y las a mi fa-
vor consienta y de las en contrario y de qualquier auto de a-
gravio apele y suplique y las siga o sea parte de ellas en tto-
das ynstancias renunçie los terminos, pida y pase ynjibito-
rias sitatorias y compulsorias letras apostolicas y las
haga leer e yntimar a quien convenga que el poder que
para todo ello y lo yncidente y dependiente es nesesario es
el doy y otorgo al dho Don Fernando Adalid y Morales mi her-
mano con libre amplia y general administrazion y sin limitta-
zion y aunque por falta de requisitto o sircunstancia que este
poder no llevare deje de hazer quantto fuere nesesario y con-
benga a mi favor y derechos y con facultad de que lo pueda
sobstituir en ttodo o en partte en una o mas personas re-
vocar los sobstitutos y nombrar otros de nuebo y a ttodos
relevo de costas segun derecho y para el cumplimiento
y firmeza de lo que dho es obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder cumplido a las
justicias y jueses de su Mag. y en espezial a las que el dho
Don Fernando adalid mi hermano me sometiere a cuyo
fuero y jurisdizion me someto y renunzio el mio propio

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y otro que de nuebo ganare y adquiriere y la ley sit con
venerit de Juris ditione omnium Judicum y las demas
que sobre este caso hablan en mi fauor para que a ello
me apremien como por sentencia difinitiua passada
en autthoridad de cosa Juzgada y renunçio las leyes
fueros y derechos de mi fauor y la general en forma
que es fha la carta en la villa de Huelua en
veintte y nuebe dias del mes de Noviembre de mill
settecientos y diez y ocho años y lo firmo el otorgantte de
cuyo conocimientto Juraron Don Pedro de la Barreda
Capittan del Regimientto de la corona que se halla
de quarttel en esta villa y Don Cirilio Surita vecino
de la ciudad de sevilla; y asimismo fueron testigos de el
otorgamientto Anttonio Baup.ta Monsalbe Rodrigo
Marttin y Joseph de mesa Rangel vecinos de esta villa

D. Pedro Adalid
y Morales

Dn Pedro de la Barreda

Ante mi

Diego Perez
Ferrer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Carta de Man.l Perez Calafate

252

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sanjuanttos esta Cartta vieren como nos
Francisco Ramos Nattural desta villa Residentte en ella y ve-
zino de la ciudad de Moguer y Manuel de la Cruz vezino de la
villa de Carttaya Residentte en esta de Huelva junttos y de
mancomum y a vos de uno y cada uno de nos por si y por el ttodo
ynsolidum renunciando como expresamentte renunciamos
las leyes de la mancomunidad division y escursion y demas de
este caso como en ellas y en cada una dellas se conttiene otorga-
mos y conosemos por esta presentte Cartta que damos en ventta
real por juro de heredad desde ahora para siempre xamos
a Manuel Perez Calafatte vezino de esta dha villa para ese
suso dho y los suyos y quien su tittulo y causa hubiere es
a saver unas casas de morada en esta villa en los me-
dios de la calle del monasterio della linde casas de
Ygnacio Marques y casas de dho comprador y de Maria
de la Concepcion que fueron de Damian de la Cruz Barreda
las quales le vendemos con ttodas sus enttradas y salidas
usos y costumbres derechos y servidumbres quanttas an
y haver deven y le pertenesen de ffho y de derecho y de
uso y de costumbre y con el cargo de un censo redimible de
principal de cien ducados de que se pagan redittos a la
Coletturia de memorias de la Parrochial de Nuestra
Señora de la Pura y limpia Concepcion de esta villa

Diego Perez Bos
Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Cuyos Reditos an de Correr por quentta de dho
Comprador desde oy dia de la fha desta Cartta en
delantte y en lo demas declaramos dha Casa por li
bre de otro Senso y tributto hipotteca Ventta ni Enagena
cion Empeño ni obligacion Expeño ni generalmente
ni Expresa q. no la ttiene y Portta l la aseguramos y por
precio y quantia fuera de dho Cargo de ttres mill Rs
de vellon q. por su mas valor Reseuimos de dho Ma
nuel perez Emplatta y oro Con el premio Corriente
Empresencia de un fraescripto Escribano y testigos desta
Cartta de cuyo Entrego y Recivo yo dho Escribano doy fe
Se hiso En mi presencia y de los dhos testigos y quedo Em
poder de dhos Vendedores Realmentte y Con effecto = y con
fesamos y declaramos que el Justo valor y precio de dha Casa
Son los dhos tres mill Rs de vellon que Emos Reseuido y el
principal de dho senso y que no valen mas y ya hora o En al
guntiempo mas valeo pareciere valer de la demasia y mas
valor le hasemos al dho Comprador Graçia Señor y dona
cion buena pura mera perfecta acauada e Ynrreboca
ble que el derecho llama ynttervivos Con las ynsinuaciones
y Renunciaciones de el a serca de lo qual Renunciamos
las leyes del hordenamiento Real fhas En cortes de a
Calad de henares q. hablan En rrazon de las cosas q. se
Compran o benden por mas o por menos de la mittad de
su Justo precio de las quales ni de el Remedio de los quatro
años En ellas declarados que tteniamos para Pedir Re

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

sion desta escriptura no diremos ni alegaremos que fuimos
engañados lexsion media ni jacada enorme ni enormissimamente
ni que dello dho Casa a este Contrato y desde oy dia de la fha
desta Carta en adelante nos desistimos quitamos y apartamos
del derecho y accion propiedad Recurso y señorio que hauemos y tenemos
a dhas Casas y todo ello lo cedemos Renunciamos y traspasamos
en el dho Comprador y le damos poder cumplido para que en jurisdi
tto desta escriptura tome la posesion della y en el ynterin que la
hase nos Constituimos por sus ynquilinos tenedores y poseedores
en tal manera que la dha Casa siempre le seran ciertas seguras y de paz y
que ella ni parte alguna della no le sera puesto mouido ni tratado
pleito en ningun Contradicion ni mala Causa y si le fuere puesto mouido o
tratado luego que por su parte seamos Requeridos tomaremos la uoz y de
fensa del tal pleito y Causa y los seguiremos y feneceremos a nuestra cos
ta y mension hasta le dexar con ella en posesion quieta y pacifica
sin daño ni costa alguna donde no le boluieremos y restituiremos los dhos
tres mill Rs de vellon y el principal del dho tributo si lo hubiere redimido
y quitado y las mejoras que en ella hubiere fho labrado y mejorado y las
costas y gastos que se le causaren por todo de ello se nos queda [illegible] en
virtud desta escriptura y el Juramento de dha parte en quien lo dexa
mos diferido sin otra prueba alguna de que le rrelevamos = Y estando
presente yo el dho Manuel perez dopazo acepto esta escriptura a mi fauor
y me obligo a rreconocer por el principal que en ella se contiene
y a pagar sus reditos y a sacar a paz y a saluo a los dhos bendedores
desta obligacion en forma por que ella no la tenemos alguna

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Murio En 30 de dix.e de 1718

Otorgado En papel sellado En la villa de
Cartaya Juan Diaz
En treinta dias del mes de
henero de mill se
tecien.tos y diez y nueve

Diego Perez
ss.no

En el Nombre de Dios Nuestro Señor todo
Poderoso Amen Sepan quanttos Esta Carta de testamentto
y postrimera Voluntad Vieren Como yo Juan Diaz labrador ve
cino de esta villa de huelua Estando Como Estoy Enfermo de
Cuerpo y sano de la Voluntad y En todo mi acuerdo Juicio
memoria y Enttendimientto Natturral qual Dios nuestro
Señor a sido Seruido de darme y Creyendo Como firme y
Verdaderamente Creo En el misterio de la Santissima trini
dad Padre hijo y Espiritu Santto tres personas distintas y
un solo Dios Vero todo poderoso y En quantto Confiesa predica y
Enseña nuestra Santta Madre yglesia Catholica Apostoli
ca Romana de baxo de Cuya fee y Creencia e viuido y protesto
biuir y morir y deseando Poner mi anima En carrera de salua
cion otorgo que hago y hordeno mi testamentto y postrimera Vo
luntad En la forma y manera siguientte

Primeramentte Encomiendo y mando mi anima a dios
nuestro Señor que la hiço Crio y Redimio por el preçio in
finitto de su preçiosa Sangre pasion y muertte y el Cuerpo
a la tierra de que fue formado y quando su santta
Diuina Voluntad fuere Seruido lleuarme desta presentte
Vida mi cuerpo sea sepultado En la yglesia Parro

254

chial del señor Sam Pedro destavilla y amor
ttaxado con el avitto de Nuestra Señora de las mrs
dellas desde luego lo pido para morir con el y ganar
sus prazias; y que acompañe a mi entierro la clerezia
de dha yglesia parrochial por ser asi mi voluntad
Ytten mando que el dia de mi entierro si fuere
y sino el siguientte se me digan dos missas can
ttadas una de lo fizio de nuestra Señora y otra de
Requien con nubixilia y rresponsos segun costum
bre

Ytten mando se me digan por mi anima yntten
sion y devociones penittencias mal cumplidas y cargos
de consiencia ygnorados sientto y cinquentta mil
Resadas la quartta parte en la coletturia donde pre
battivamentte toca y las demas en el dicho convi
tto de Nuestra Señora de las mrs destavilla por ser
Religiosos y ser asi mi voluntad

Ytten declaro que al tiempo y quando contraxe matri
monio con Maria de la consepcion mi muger la suso dha
traxo a mi poder por bienes de su dotte las casas de
morada = dos bueyes y diferentes bienes muebles de cortto
y yo lleve al suyo por bienes de mi capittal dos bueyes
rechados = diez y ocho fanegas de barbecho y ottros bienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Como tal lo declaro para q conste

Y para cumplir y pagar este mi testamentto y lo en el con
tenido dexo y nombro por mis albaceas y executtores
testamenttarios a Juan de dueñas y a diego dias vezinos de esta
Villa Mis yguales y a cada uno y ninguno les doy poder cumplido
Para q entren en mis bienes y bendan la partte q baste y cum
plan y paguen este mi testamentto q para ello les encargo las
Conçiençias

Y en el Remaniente q quedare de ttodos mis bienes
deudas derechos y acciones y futturas subçesiones dexo y nom
bro por mis unicos y universales herederos a Juan de dueñas
Xptoval dias = Ana Maria = y diego miguel dias mis
hijos y de dicha Maria de [illegible] mi muger para
q los aian lleven y hereden ttodos mis bienes por yguales
Partes con la bendiçion de dios y la mia

Y por este mi testamentto revoco anulo y doy por ningunos
nottos y chancelados de ningun valor ni efecto ttodos y qua
lesquier ottros testamenttos mandas y codiçilos q antes y en
Contrario de este aya fecho y ottorgado por escrito
de palabra o en otra qualquiera forma y solo quiero
Valga este q al presentte ottorgo por ttal mi te[stamen]to

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO Archivo Histórico Provincial HUELVA

tam.do Cobdicilo o Escriptura publico en aquella via y
forma que a lugar en derecho que es fha la carta
en la Villa de huelua en veintte y un dias del mes
de dixiembre de mill settecientos y diez y ocho a.s y el otorgantte
que yo el Rev.no publico doy fee conosco no firmo que dixo
no saver aqui ruego lo hiso un testigo que lo fueron presentte
Don diego Joseph Tirado Manuel henrriques y diego
Ponse vecinos de huelua =

Diego Joseph Barr.tos
Tirado

Ante mi

Diego Perez Barr.
Escriv.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sepan quantos esta carta vieren como
yo el Lizdo. Dn. Joseph Diaz Infante pre
bitero Vezo. dela Villa de Puerbo Re
sidente al Presente en esta Ciud. de Sevª. por mi
mismo y como capellan q. soy de Dife
rentes capellanias = otorgo y conozco q.
doy mi poder cumplido el q. de dro. se re
quiere y es nesesario al Lizdo. Dn. Antonio
de Frias dela Cruz presbitero mi herma
no cura dela Yglesia parroquial de nra.
Señora dela Consepsion de dha. Villa
y Vezo. della especialmte. para q. en mi
nonbre y como yo mismo y representan
do mi propria persona pueda vender
ala persona o personas y por el precio
o precios q. le pareciere q.a mis vienes
muebles y semobientes y recivir en su
poder el precio o precios en q. los vendie
re asi de contado como a los tiempos y pla
sos q. a ajustare y consertare = y para
q. pueda haceptar y enprar q.a vienes
raices y pagar sus precios y obligarme
a paga y ybiciones de q.a cargas q. tu
vieren a los tiempos y plazos q. a ajustare

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

y requisitos q le pariere y quisiere po
ner y hazentar q siendo fha y otor
gada la dha escriptura o escripturas
por el dho Antonio Ferrer de la Cruz mi
hermano yo desde luego la hago o tengo
aprueuo y ratifico y me obligo a su
cumplimto = y asimismo le doy este dho
poder y cra para en todos mis pleitos
causas y negocios civiles y criminales
eclesiasticos y seglares mobiles y
por mover de mandando y defendi
endo q tengo y tubiere con qqa personas
sobre qqa causas y razones q sean y para
los seguir por todas instancias y sen
tencias hasta la difinitiva y exon della
inclusive dezdo y alegando de mi dro
y justicia todo q convenga y se re
quiera y poner qqa de mandas hazer
y de mandar requerimientos citaciones
y protestaciones juramentos execuciones
prisiones consentimtos de soltura ventas
y remates en vargas y desenvar
gos de bienes y tomar posesiones y am
paro dellos y haptar remates y tra
tos y hazer conclusiones y relaciones
y ynhibitorias recusaciones y informe

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Venta a Fran.co Romero —

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Antonio de Dias de Flores presvitero Beneficiado Cura de las yglesias Parrochiales desta villa apoderado de Don Diego Dias Ynfante Presvitero de ella ausente mi hermano que instrumento de dho Poder segun en el esta escriptura que saco de [illegible] como se sigue ——

Aqui el Poder

Usando de dho Poder en nombre de el dho Don Diego Dias Ynfante presvitero mi hermano otorgo y conozco por esta presente que vendo en nombre de el mio dho y de sus herederos y subcesores doy por juro de heredad desde hoy para siempre jamas a Francisco Romero vecino desta villa para el mio dho y los suyos y quien su titulo y causa hubiere es a saver quattro millares de viña [illegible] poco menos en termino desta villa a los caveços de la fuente [illegible] linde viñas de Pedro Suarez y la [illegible] que cae a la fuente [illegible] cuya viña es propia de dho mi hermano y en su nombre se la vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas ha y haver debe y le pertenecen de hecho y de derecho y de uso y de costumbre y por libre de censo y tributo hipotteca venta ni enagenacion ni [illegible] obligacion especial ni general [illegible] que no la tiene y por tal en dho nombre se la declaro y aseguro y por precio y quantia de nueve pesos [illegible] de vellon que

Por su lexitimo valor Reciuo del dho Comprador que por
ser en mi poder de ellos en dho nombre me doy por bien contentu
y entregado a toda mi bolunttad sobre q renunçio las leyes
de la entrega prueba y pecunia y demas de este caso
como en ellas y en cada una de ellas se conttiene y en dho
nombre confieso y declaro q el justo valor y preçio de los dos
quattro millares de viña y mazuelo poco menos son los dhos
nuebeçienttos rs de vellon y que no valen mas y çia hora
o en algunttiempo mas valen o pareçieren valer de la de
maçia y mas valor en dho nombre le hago graçia seçion y do
naçion buena pura mera perfecta acauada e ynrrebocable
q el derecho llama ynttervibos con las ynçinuaçiones y renun
çiaçiones de el a cerca de lo qual en dho nombre renunçio las leyes
del hordenamientto Real fhas en cortes de Alcalad de he
nares q hablan en rrazon de las cosas q se compran o benden
por mas o por menos de la mittad de su justo preçio de las
quales ni del rremedio de los quattro años en ellas decla
rados q tenia para pedir Reseçion desta escriptura
no dira ni alegara q fue engañado lexso ni dagnificado
y norme y normisima mentteni que da lo dicho
causa a este conttratto y desde oy dia de la fha
desta cartta en adelantte desisto quittoy apartto
al dho mi hermano del derecho y accion propiedad
Recurso y señorio que a y ttiene a dha viña y mazuelo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

tto de ello en su nombre le renunsio y traspaso en el
dicho comprador y le doy poder cumplido para que en vir
tud de esta escriptura o de un traslado authenttico thome la
posession de ello y en el ynterin que la thoma y apre
hende constituyo al dcho mi hermano por su ynquilin
tenedor y poseedor en tal manera que siempre le sera cierta e se
gura y de paz y que a ella ni a parte alguna de ella no le sera puesto
movido ni tratado pleitto embargo contradicion ni mala
boz y si le fuere puesto movido o tratado luego que por su parte sea
requerida a la mia thomara la voz y defensa de los tales
pleittos y caussas y los seguira y fenecera a mi costa y men
sion hasta le dexar en ella en posesion quieta y pacifica
sin daño ni costta alguna donde no le volvera y res
tituira el dcho mi hermano los dhos nuebecien
ttos reales de vellon que por su lexitimo valor a re
rcibido y las mexoras beneficios y reparo
s que en dicha viña y mas suelo hubiere fecho
labrado y mexorado y las costtas y gastos
y por todo ello se le ha de poder
que se recaudare

y Pueda Executtar a dho mi hermano En birttud
de esta Escriptura y el Juramentto de dicha
Partte En quien a de quedar y queda Di ferido sin otra
prueba Alguna de que En dicho nombre le Releve
y para el Cumplimientto y firmesa de lo
que dicho es obligo la persona y bienes de
dicho mi hermano havido y por haver y En dho nombre
doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueses de su obedien
cia para q a ello le apremien Como por sentencia passada
En autthoridad de cosa Juzgada y Renunçio las leyes fuerzas
y derechos del favor de dho mi hermano y la general En forma
Especialmente En dho nombre Renunçio el capitulo suan de penis
o de vardus de absoluçionibus de cuyo efecto soy savedor por
fha la cartta En la Villa de huelva En Veintte y dos dias del mes
de dixiembre de mill settecientos y diez y ocho años y el otorgantte por
el Rev.do pp.co doy fee conosco lo firmo siendo testigos Fran.co sanchez, Juan
Ramos, y Juan Paredes todos Vezinos de Tavilla

Antonio de Ortiz
Ma Cruz

Ante mi

Diego Perez Parra
Escriv.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Feliz
Roldan vezino desta villa a cuyo cargo esta por Arrendam.to
los molinos de pan y otros efectos del Ex.mo S.r Marques de Astorga
Conde de Altamira otorgo y conozco por esta carta que doy en arren-
dam.to a Pedro de Mora vezino desta villa vn molino de pan
moler extramuros della que llaman el molino nuevo por tiempo
y espacio de cinco años que empezaran a correr y contarse
desde primero de Henero del año proximo que vendra de mill
setecientos y diez y nueve y feneceran fin de diziembre de mill
setecientos y veinte y tres en precio y quantia cada vno de dichos
cinco años de vn mill ochocientos y cinquenta r.s de vell.on que
a de ser obligado a pagarme por los tercios de cada vno cada quatro
meses tercia parte y por cada plazo que no pague le de poder Ex.ar por ella
y asimismo quitarle dicho molino y darlo en nuevo arrendam.to
y a de ser obligado a que durante el tiempo referido a de hazer a su quen-
ta el aliño y adereso de caminos, muros y pontones de dicho molino y a pa-
garme en cada vn año de los que hubiere en dicho tiempo vna quartilla de
Harina blanca, y a ello le he de poder apremiar como tambien a que
fenecido el tiempo deste Arrendamiento dexe dicho molino corriente y
moliente con las piedras asi soleras como correderas de vna quarta
de alto cada vna = y estando presente yo el dicho Pedro de Mora otor-
go que acepto esta escriptura de arrendam.to por la cantidad y tiem-
po que en ella se expresa y de mi aprovecham.to me doy por contento y entre-
gado a mi voluntad. sobre que renuncio las leyes que en ello hablan
y los dichos mill ochocientos y cinquenta r.s de vellon de mi arrendam.to
anual los pagare por sus tercios y guardare y cumplire las condiciones
que van declaradas y no dexare dicho molino en los cinco años desta

Rendam.to Pena de pagar la Rentta de vaño y a todo ello se me pue
da obligar en virttud desta escriptura y el Juram.to de dha parte en
quien lo dexo diferido sin otra prueba alguna de que le Releuo
al cumplimiento y firmeza de lo que dho es obligo mi persona y bienes
hauidos y por hauer y no derogando la obligacion general a la expecial
ni por el conttrario hipotteco a la seguridad de lo referido las casas
de mi morada en esta uilla en la calle de medio lin de casas de Juan
ximenez y casas de Maria la Carpinttera y me obligo de no bender
si no fuere con esta obligacion pena y no valga lo conttrario haciendo
y ambas parttes damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su
Mag.d para que a ello nos apremien como por senttencia pasada en cosa ju
gada y renunciamos las leyes fueros y derechos de nro fauor y la
general en forma y es fha la cartta en la uilla de huelua en veinte
y tres dias del mes de diziembre de mill settecientos y diez y ocho a.s
y los otorgantes que yo el escriuano publico doy fee conosco lo firmo
el que supo y por el que no un testigo que lo fueron presentes Ant.o
nio Bauptista Monsalbe, Joseph Ranxel y Don diego Joseph
tirado vecinos de huelua

Diego Feliz
Valdan

Ant.o Bau.ta Monsalbe

Ante mi

Diego Perez Barros
Escr.no

a Rendam.to del molino del pasaje = 261

Veintema maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sepan quantos esta Cartta vieren como yo
Diego Felix Roldan vezino de Stavilla a cuyo cargo estan
por Rendamientto los molinos de pan y otros efectos del
Ex.mo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira otorgo
y conosco por esta Cartta que doy en Rendamientto a Sebastian
de Mora vezino de Stavilla un molino de pan moler estramu
ros de ella q. llaman el molino del pasaje por tiempo y es
pacio de cinco años q. empesaran a correr y conttarse desde pri
mero de henero del año proximo que vendra de mill
settecientto y diez y nuebe y feneceran fin de dixiembre
de mill settecientos y veintte y tres en precio y quanttia
cada uno de dhos cinco años de un mill y ochocientos R.s de
bellon q. a de ser obligado a pagarme por los tercios de cada
uno cada quattro meses tercia partte y por cada plazo
y paga le e de poder executtar por ella y asimismo
quittarle dho molino y darle en nuebo a Rendamientto
y a de ser obligado a que durantte el tiempo referido
sea de su quentta el alivio y a de ser de caminos, muros
y ponttones de dicho molino y a pagarme en cada aguaxe
de los que hubiere en dho tiempo una quarttilla de ha
rina blanca y a ello le e de poder apremiar como ttambien

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

a que fenecido el tiempo deste arrendamiento
dexe dho molino corriente y moliente con las pie
dras ansoleras como correderas de una quartta de
tto cada una = y estando presente yo el dho Sebastian
de mora y Ana Marttin mi muger pedida consedida y
septada la licencia q de marido a muger en este caso
por derecho se rrequiere y de ella usando ambos q dhos son
juntto y de mancomun y a uos de uno y cada uno de nos
por si y por el ttodo y no li dum renunciando como
expresamentte renunciamos las leyes de la mancomun
dad division y escurcion y demas deste caso como en ellas
y en cada una de ellas se conttiene otorgamos q aceptamos
esta escriptura de arrendamientto por la can
ttidad y tiempo q en ella se expresa y de su prove
chamientto nos damos por conttenttos y enttregados a nues
tra voluntad sobre que renunciamos las leyes que
sobre ello hablan y los ynmill y ochocienttos reales de
vellon de su arrendamientto anual los pagaremos por cuy
tercios y guardaremos y cumpliremos las con
diciones que van declaradas y no dexaremos
dho molino en los cinco años deste arrendamien
tto pena de pagar la rentta de uacio y a todo ello se
pueda obligar en virttud desta escriptura

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Intemerarce

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

el Juramentto de dha parte en quien lo dexamos diferido sin otra
prueba alguna de que le rrelevamos y al cumplimiento y firmeza de lo
q dho es obligamos nras personas y bienes havidos y por haver
y no derogando la obligacion general ni la especial ni por el contra
rio hipottecamos a la evicion seguridad y saneamientto de lo referido
las casas de nra morada en esta villa en la calle de palos linde casas
de la fabrica del señor San Pedro y casas de Manuel Fernan
des = Dos millares de mazuelo en dho termino al pago de santta
Cruz linde viñas de Don Alexo Gonzalez y Francisco Garrido
un molino con dos jeridos q tenemos en ttermino de la villa de
xibraleon en el sittio q llaman la isla cuios bienes son nros propi
os y nos obligamos de no venderlos sino fuere con esta obligacion
pena lo conttrario haciendo q no valga ni tenga efecta y esta es
criptura lo tenga en ttodo ttiempo y ttodos tres q dhos somos damos
poder cumplido a las justicias y jueses de su Mag.d para que a e
llo nos apremien como p.r senttencia passada en autthoridad de cosa
juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos de nro favor
y la general en forma y en especial yo la dha Ana Marttinrre
nuncio las leyes del Emperador Justiniano Senattus consultus
beleyano leyes de ttoro y partida y nueba constittucion y ivauxilio
y remedio favorable a las mugeres de las quales y de cuio efecto
me apercivio el hiso Saveedor el presentte escribano y con
tal las renuncio para q no me valgan en manera alguna y
juro y prometto por dios nuestro Señor y por una señal de cruz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

q hago en forma de derecho de hauer por firme esta
escriptura y de no me oponer contra ella por razon de mi
arras ni bienes parrafrenales hereditarios ni mitad de
tiplicado ni por otra causa ni razon q sea y deste juramento no e
pedido ni pedire absolucion a quien me lo pueda y deua conceder
pena de perjura y de caer en caso de menos valer y declaro
ro el otorgamiento desta escriptura no e sido induzida en
nada ni attemorizada de el dho mi marido ni de otra persona alguna
por q declaro la hago de mi propia libre y expontanea volun
tad q es fha la carta en la villa de huelua en veintte y
dias del mes de diziembre de mill settecientos y diez y ocho años y lo
otorgantes q yo el escribano publico doy fee conosco lo firmo
el que supo y por los que no un testigo q lo fueron presentes
Julian Barreda Anttonio Baup.ta Monsalbe
Don diego Joseph Tirado vecinos de huelua

Diego [illegible]
Bolsan

Ant.o Baup.ta Monsalbe

Ante mi

Diego Perez Barr.o
Escriv.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

a Rendam.to del molino de la uega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sanjuanttos esta Cartta vieren como yo Diego Felix Ro-
dan vecino destauilla de huelua a cuyo cargo estan por Rendam.to
los molinos de pan y ottros efectos del Ex.mo señor Marques de astor-
ga Conde de Alttamira otorgo y conosco por esta Cartta que doy
en Rendamientto a Francisco de Mora y Maria Cauallero su mu-
ger vecinos destauilla vn molino de pan moler extramuros de ella
q llaman el molino de la uega por ttiempo y espacio de cinco a.s
q empezaran a correr y conttarse desde primero de hener
del año proximo que bendra de mill settecienttos y diez y nueve
y feneceran fin de dixiembre del año q viene de mill settecienttos
y veintte y tres en precio y quanttia cada uno de dhos cinco
años de ttres mill y trecienttos R.s de uellon q an de ser obliga-
dos a pagarme por los ternos de cada vno cada quattro
mes esterna partte y por cada plazo y paga les e de poder exe-
cuttar por ella y asimismo quittarles dho molino y darlo
en nuebo a Rendamientto y an de ser obligados a que du-
rante el ttiempo referido sea de su quentta el alino de ca-
minos, muros y ponttones de dho molino y a pagarme en cada
aguaxe de los que hubiere en dho ttiempo vna quarttilla
de harina blanca y a ello les e de poder apremiar como ttam-
bien a que fenecido el ttiempo deste Rendamientto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dexen dho molino corriente y molientte con las
piedras asi soleras como correderas de una quartta de
altto cada una = y estando presentes nos los dhos Francisco
de mora y Maria Cavallera mi muger pedida consedida
y aceptada la licencia que de marido a muger en este caso
por derecho se requiere y de ella usando ambos que dichos
somos juntos y de mancomun y a vos de uno y cada uno de nos
por si y por el todo y in solidum renunciando como expresa
mentte renunciamos las leyes de la mancomunidad divi
sion y escursion y demas deste caso como en ello
y en cada una de ellas se conttiene otorgamos que aceptamos
esta escriptura de arrendamientto por la cantidad y
tiempo que en ella se expresa y de su provechamien
tto nos damos por conttentos y enttregados a nra bolun
tad sobre que renunciamos las leyes que sobre ello hablan
y los tres mill y trecientos reales de vellon de su ren
damientto año a los pagaremos por sus tterçios y guarda
remos y cumpliremos las condiciones que van decla
radas y no dexaremos dho molino en los cinco años
deste arrendamientto pena de pagar la rentta
de vacio y a todo ello se nos pueda obligar en virttud
desta escriptura y el juramentto de dha partte en q
en lo dexamos diferido sin otra prueba alguna de q
le relevamos y al cumplimientto y firmeza de el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

que dho es obligamos nuestras personas y bienes
havidos y por haver y no derogando la obligacion gene
ral a la expecia sino por el conttrario hipottecamos a la segu
ridad de lo referido las casas de nuestra morada
q son en esta villa en la calle de rricos de ella, lin de casas
de Pedro Beltran y Joseph Carrasco = Millar y medio
de mas suelo q tengo en dho termino Alcitio de balbuena
lin de viñas de Leonardo Ruis de Rueda Elmoso, y viñas
de Joseph quinttero = Siette fanegadas de tierra corrales
q tenemos en ttermino de la villa de trigueros Alcitio de
Cavero de la horca lin de con tierras de Joseph quin
tero y tierras de Joseph de baias vecinos de dha villa cu
yos bienes son nros propios y nos obligamos de no benderlos
sino fuere con esta obligacion pena lo conttrario haciendo
q no valga ni tenga efecto y esta escriptura lo tenga en
todo tiempo y todos tres q dhos somos damos poder cum
plido a las justicias y jueces de su Mag.d para q a ellos nos
apremien como por senttencia pasada en autthoridad de cosa
juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos de nro
favor y la general en forma = Yo la dha Maria Cavallero
renuncio las leyes del Emperador Justiniano Senatus

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Con vultus de leyano Ley es dettoro y Partida y nueba Constitu
cion y Suauilio y Remedio fabora bles a las mugeres de los
quales y de su efecto me apercivio e hizo Saue dora el presente es
Criuano en especial y como tal las Renuncio para que no me bal
gan en manera Alguna y Juro y Prometto por dios nro señor
y por una Señal de cruz que hago en forma de derecho de hauer
por firme esta escriptura y de no me oponer contra ella
por Razon de mi dotte arras ni bienes parrafrenales heredi
tarios ni mitad de multiplicado ni por otra Causa ni Razon
que sea y deste Juramento no e pedido ni pedire absolucion ni rrela
xacion a quien me lo pueda y deua conceder pena de perju
ra y de caer en caso de menos valer y declaro que para este otorga
mento no e sido yndiuida engañada ni attemorisada de el dho mi mari
ni de otra persona Alguna por que declaro la hago de mi propia
libre y expontanea Voluntad que es fha la Cartta en la Cau
lla de huelua en Veintte y quattro dias del mes de diziem
bre de mill settecientos y diez y ocho años y los otorgantes que
el Rey publico doy fee conosco la firmaron los que supieron y
por la que no vn testigo que lo fueron presentes Julian Barre
da Juan quintero y Anttonio Bau Monsalbe Ve
cinos de huelua

Diego Jose
Roldan

Juan de Ruiz

Julian Barreda

Diego Perez
Escriu.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Sebastian Galan

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Antonia de los Reyes muger de Sebastian Galan vezinos de es-
ta villa en presencia y con licencia de el dho mi marido que para
el efecto que aquí sera declarado se la pido y demando, e yo
el suso dho otorgo se la doy y concedo y de ella usando otorgo
y conozco por esta carta que doy todo mi poder quanto es
necesario y de derecho se rrequiere al dho Sebastian Galan
mi marido para que en mi nombre venda al contado o al fiado
a la persona o personas que quisiere y por el precio o precios
que ajustare unas casas de morada que yo tengo en la villa
de Almonte en la calle de Ochagarro [illegible]
linderos las quales hube y herede por fin y muerte de
Diego Machado y Catalina Garcia mis padres vezinos que fueron
de dha villa y entrar en dha venta otorgue en mi nombre
la escritura o escrituras con las condiciones y circunstan-
cias que le fueren pedidas y lo pagado fuere de presente
renuncie las leyes de la entrega prueba y pecunia y de-
mas de este caso como en ellas y en cada una de ellas se con-
tiene y la cantidad en que las vendiere confiese ser su justo y
legitimo valor y en caso necesario haga gracia y donacion
y donacion de lo mas que valieren o pudieren valer y
renuncie las leyes que sobre esto hablan apartandome

del derecho propiedad y señorio que a dhas casas ten
go y apoderando en todo el a los compradores obli
gandome en toda forma a su uiçion seguridad y
saneamiento y con todos los demas requisitos o circun
stancias que fueren necesarias de forma que por
falta de poder no dexe de hazer y se le brar dha benta
porque este se lo doy con libre amplia y general ad
ministracion y sin limitacion y con fa
cultad de que lo pueda sobstituir en quien
le pareciere reuocar los sobstituttos y
nombrar otros de nuebo y a todos re
leuo de costas segun derecho y pa
ra el cumplimiento y firmeza
de lo que dicho es obligo mi persona y
bienes hauidos y por hauer y doy po
der cumplido a las justicias y jueces
de su magestad para que a ello me apre
mien como por sentencia difinitiua pa
sada en authoridad de cosa juzgada y re
nunçio las leyes fueron y derechos de mi fauor y la
general en forma y en especial yo la dha Anto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS VEINTE Y SEIS.

Archivo Histórico Provincial
HUELVA

11

263

Testim.

Yo Diego Perez Barrientos Escno. por el Rey nro. Señor publico y de Ynum.to de esta Villa de Huelva doy fee que los Instrumentos que constan en este Protocolo ampara de Ynteni y de los testigos que en ellos se contienen y los otorgantes se an hallado presentes a sus otorgamientos y para que conste doy el presente en la Villa de Hed.a a treinta y un dias del mes de diciembre de mill setecientos y dieciocho años

En testim.o de verdad

Diego Perez Barrientos
Escno.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA-PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA